

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., Veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL**, promovida por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA.**, en contra del señor **JOSE LIBARTO VALENCIA TORRES**, radicado bajo el No. 170013103006-2016-00003-00, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Por reparto general correspondió a este despacho la demanda en referencia.

2.- Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes al presente caso, a saber:

a) Dispone el art. 399 núm. 3 lb., que a la demanda se acompañará además, "un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un periodo de diez (10) años, si fuere posible", el cual brilla por su ausencia, siendo éste necesario para determinar si la misma fue bien dirigida, teniendo en cuenta el numeral uno (1) del mismo artículo. Deberá aportarse el mismo, debidamente actualizado.

b) Los documentos adosados como anexos, constantes de: Certificado de existencia y representación legal de la demandante, Resolución No. 1453 del 27 de julio de 2009 y contrato de consultoría No. 14775-01-2015; se toman ilegibles, ya que las copias simples aportadas se encuentran borrosas y resaltadas, las cuales no son de fácil acceso visual. Se corregirá este punto.

c) De los hechos y pretensiones del libelo, se advierte que el bien inmueble, objeto de la expropiación que se pide, corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-9983 y en el avalúo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, se registra erróneamente el No. 100-9982. Deberá corregir y/o explicar lo legalmente pertinente

d) Además, se deberá aportar copia de la sentencia de adjudicación en sucesión proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de la ciudad referida en la declaración primera del libelo, por medio de la cual le fue otorgado el bien en litigio a la persona que hoy se demanda.

*Certif. ✓
Tradición

*Certif. exot. Reprl.
Resoluci 1453

Partición

(*)

e) finalmente, aclarará por qué se pide inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-125379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, cuando al parecer no tiene nada que ver con el objeto principal de la demanda incoada.

3.- Conforme a lo anterior, deberá corregirse la demanda, Allegando copia del escrito de corrección para archivo y anexos necesarios para traslados de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales Cds.,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL, promovida por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA., en contra del señor JOSE LIBARTO VALENCIA TORRES.

Segundo: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No. 008 del 27 FEB. 2016



BEATRIZ ELENA MISAS MARIÑO

Secretaria

